



SEÑORA

JUEZA CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO C.C. 70.410.179
ELBA GLADYS LONDOÑO LONDOÑO C.C. 21.573.529
RADICADO: 05101310300120210006500
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 26/05/2022

JUAN FELIPE RIOS GUERRA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Quibdó, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800037800-8, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito presentar al despacho, recurso de reposición contra el Auto de fecha 26 de mayo de 2022, en los siguientes términos.

PRIMERO: El presente proceso, nace por la mora incurrida en el pago de las obligaciones adquiridas por el demandado BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO C.C. 70.410.179, las cuales fueron garantizadas a mi mandante BANCO AGRARIO, a través de la escritura hipotecaria 420 del 24 de julio de 2000.

SEGUNDO: Para garantizar las deudas adquiridas por el demandado BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO C.C. 70.410.179, tanto él como la señora ELBA GLADYS LONDOÑO LONDOÑO, igualmente suscribieron en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la escritura pública 1291 del 26 de septiembre de 2002, la cual recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 005-0002522.

TERCERO: Su señoría a través del Auto de fecha 26 de mayo de 2022, resuelve decretar la suspensión del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real radicado 2021-00065, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO Y OTRA, por virtud de la aceptación en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización Presentada por el demandado; igualmente resuelve mantener la suspensión hasta tanto la superintendencia informe decisión en contrario.

Como se puede apreciar en el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, el cual fue notificado al despacho, la acción de Reorganización, fue promovida solamente por el demandado BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO C.C. 70.410.179, quedando así vigente la continuidad del proceso en contra de la demandada ELBA GLADYS LONDOÑO LONDOÑO, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, la cual indica:

"ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. (...)"

Señoría, en consideración a lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito presentar las siguientes



PETICIONES

1. Reponer el Auto de fecha 26 de mayo de 2022, por medio del cual se decreta la suspensión del proceso ejecutivo.
2. Sea tenido en cuenta el auto admisorio del trámite concursal sobre el demandado BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO C.C. 70.410.179, ordenando la continuidad del presente proceso en contra de la demandada ELBA GLADYS LONDOÑO LONDOÑO C.C. 21.573.529.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a su señoría, sean tenido cómo tales las siguientes:

1. Auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, el cual reposa en el expediente del despacho
2. Auto de fecha 26 de mayo de 2022, por medio del cual se ordena la suspensión del proceso.

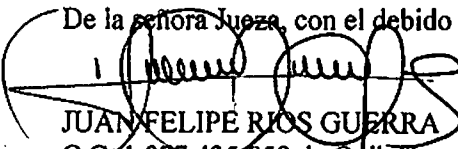
3. FUNDAMENTO DE DERECHO

El presente recurso lo fundamento, de conformidad a los establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional 318, 319 del Código General del proceso, artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ley 1116 de 2006.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Calle 50 No. 52-18 – Edificio el Pino – Piso 3, Oficina 301 – Celular 3207205046, Email: juanfe_riosg@hotmail.com

De la señora Jueza, con el debido respeto


JUANFELIPE RIOS GUERRA
C.C. 1.077.435.858 de Quidó
T.P. 209987 del C. S. de la J.